REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE JULIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCION Nº 473

I.ANTECEDENTES

Solicitud Nº:	1995-014911 y 1995-014913
Fecha:	26 de septiembre de 1995
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	26 y 25 Internacional
Nombre:	**"CARDENALES"**
Distingues:	"Puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales" / "Vestidos, calzados, sombrerería".
Solicitante:	EVENTOS DEPORTIVOS CARDENALES S.A.
Observación	
Fecha de interposición:	01 de abril de 1996
Identificación del accionante:	IRENE DE SOLA LANDER, V-3.184.142, Agente de la Propiedad Industrial Nº 1388, Apoderada de la empresa MAJOR LEAGUE BASEBALL PROPERTIES INC. Poder Nº 1996-264.
Contestación a la observación:	
Fecha:	11 de julio de 1996
Identificación del accionado:	HUMBERTO OROPEZA MASCAREÑO V-2.384.806, Presidente de la empresa EVENTOS DEPORTIVOS CARDENALES S.A.
N° Resolución	451
Base Legal:	Declaró con lugar las observaciones y niega los signos.
Boletín Propiedad Industrial	N.º 421
Fecha	08 de mayo de 1998
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	28 de mayo de 1998
Recurrente:	HUMBERTO OROPEZA MASCAREÑO V-2.384.806, Presidente de la empresa EVENTOS DEPORTIVOS CARDENALES S.A. (EDECASA).
Cambio de peticionario	
Fecha:	10 de febrero de 2004

DOLE&TERRERO

De la empresa EVENTOS DEPORTIVOS CARDENALES S.A (EDECASA), a favor de la empresa INVERSIONES CARDENALES S.A., (ICASA).

Ratificación:

Fecha de interposición: 14 de enero de 2019

Ratificante: CLAUDIA BREDA, V-19.379.219, Agente de la Propiedad Industrial Nº 3993, Apoderada de la empresa INVERSIONES CARDENALES S.A., (ICASA). Poder Nº 2018-1253.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes Nos. 1995-014911 y 1995-014913, constantes de los signos bajo las denominaciones **"CARDENALES"**.

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que los Recursos de Reconsideración fueron ejercidos contra la Resolución mediante la cual se declararon con lugar de las observaciones interpuestas y se acordó negar los registros de los signos **"CARDENALES"**, Solicitudes Nos. 1995-014911 y 1995-014913.

Esta autoridad administrativa, una vez valorados los alegatos formulados por las partes y efectuado el examen de rigor de los signos en conflicto, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones:

El recurrente alega que es titular del Registro No. D-016733, correspondiente a la marca **"CARDENALES B.B.C."**, el cual fue otorgado en fecha 03 de junio de 1982, a nombre del ciudadano LUIS ARMANDO SILVA MEDINA, quien en fecha 10 de febrero de 2004, consignó ante este Registro de la Propiedad Industrial, documento de cesión a favor de la empresa INVERSIONES CARDENALES S.A., (ICASA),

BOLET&TERRERO

actual titular de la referida marca y así pudo ser constatado de la verificación realizada por este Despacho, en el Sistema Automatizado de Marcas, Patentes y de Derecho de Autor.

En atención a lo expuesto, se pretende determinar a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas observantes “ST. LOUIS CARDINALS”, “ST. LOUIS CARDINALS”, “STL” vs. la marca solicitada **“CARDENALES”**, pudiéndose establecer que entre ellas son disimiles, ya que no existe identidad o similitud ortográfica y fonética, en ese sentido, tenemos que desde el punto de vista ortográfico se puede visualizar que el signo solicitado está compuesto por el término “CARDENALES”, siendo así diferenciable con los otros signos.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signos solicitados **“CARDENALES”**, pretenden distinguir: “Puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales”/“Vestidos, calzados, sombrerería”, clases 26 y 25 internacional, mientras que las marcas (observantes) “ST. LOUIS CARDINALS”, “ST. LOUIS CARDINALS”, “STL” distinguen: “*artículos de vestir, sombreros y calzados*”, *“Libros y publicaciones de todo género*”, clase 39 y 38 nacional, por lo que se concluye, que los productos distinguidos por las marcas objeto de estudio, no generarían un riesgo de confusión, ni grafico ni fonético, entre los consumidores.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes No. 1995-014911 y 1995-014913, constantes de los signos bajo las denominaciones **“CARDENALES”,** a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

BOLETÍN TERRERO

2.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por el ciudadano HUMBERTO OROPEZA MASCAREÑO antes identificado, en su condición de Presidente de la empresa EVENTOS DEPORTIVOS CARDENALES S.A.

3.- **REVOCAR** la Resolución No. 451, de fecha 06 de abril de 1998, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 421, de fecha 08 de mayo de 1998, solo respecto al registro de los signos **"CARDENALES"**, Solicitudes Nros. 1995-014911 y 1995-014913, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

4.- **CONCEDER** los signos **"CARDENALES"**, Solicitudes Nros. 1995-014911 y 1995-014913, a favor de la actual solicitante la empresa INVERSIONES CARDENALES S.A., (ICASA).

5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea **WEBPI**, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nº 1995-014911
HP/RDZ/VV/YRB/ABB/MS

BOLETÍN TERRERO